

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00238.

Interlocutorio Nro. 00311.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes y su Disolución, promovida por la señora ROSA ANGÉLICA VILLADA VÉLEZ, en contra de los herederos indeterminados del extinto ABEL MARIA GUERRA SÁNCHEZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se aclarará si al extinto ABEL MARIA GUERRA SÁNCHEZ, le sobrevive algún tipo de heredero (de acuerdo a los órdenes hereditarios), de ser así, se indicará el nombre de los mismos y el parentesco con el fallecido; debiéndose adecuar la demanda y el poder en el sentido de integrar debidamente el contradictorio por pasiva con los mismos y como los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P.
- ✚ De existir herederos determinados, se aportará copia de los registros civiles respectivos, a fin de acreditar la legitimación de los demandados.
- ✚ Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto ABEL MARIA GUERRA SÁNCHEZ, de ser positivo, se aportará copia de los autos de apertura de la sucesión, reconocimiento de herederos, de partición, adjudicación y aprobación, siendo estos los demandados (herederos).

- ✚ De existir herederos determinados, se reiterará si se tiene conocimiento de las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los mismos; de ser así, se procederá a dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, portador de la T.P. Nro. 218.189 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez.